



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 078

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/05/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00757 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS	Auto de Tramite	16/05/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00805 00	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A.S.	CESAR LUIS LEON CALDERON	Auto Ordena Oficiar	16/05/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00110 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO REYES DE MARTINEZ	Auto Abre Formalmente Incidente de Desacato	16/05/2022	3	
68001 40 03 029 2020 00437 00	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA CAYCEDO RIOS	WILLIAM PINZON SILVA	Auto de Tramite vincula herederos indeterminados de CARLOS AUGUSTO FLOREZ MARTINEZ.	16/05/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00457 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-COOPCENTRAL	ERLIDE MORA SARMIENTO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	16/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00544 00	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE SANTOS REMOLINA	PABLO ANTONIO ACEROS BALLESTEROS	Auto de Tramite	16/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00708 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JEIMY PATRICIA OJEDA VERA	Auto de Tramite	16/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00740 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES -COOPROFESORES-	DONELIO RUEDA GUTIERREZ	Auto de Tramite	16/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00778 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	NIDIA MILENA QUINTERO ACEVEDO	Auto decreta medida cautelar	16/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00811 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA SALUD DE SANTANDER -COMULSANDER LTDA-	ELBA YOLANDA CAMACHO RODRIGUEZ	Auto de Tramite	16/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00203 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GONZALO RUEDA ARDILA	Auto Pone en Conocimiento	16/05/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00225 00	Ejecutivo Singular	MI BANCO (ANTES BANCO COMPARTIR S.A.)	ELOY TORRES RIOS	Auto Rechaza Demanda	16/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00228 00	Verbal	MARIA LUDY TOLOZA VALBUENA	EDY MILENA CUBIDES SERRANO	Auto admite demanda	16/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00228 00	Verbal	MARIA LUDY TOLOZA VALBUENA	EDY MILENA CUBIDES SERRANO	Auto de Tramite	16/05/2022		
68001 40 03 029 2022 00229 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ESNEIDER LANDINEZ RIOS	Auto Rechaza Demanda	16/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00246 00	Ejecutivo Singular	COASMEDAS	ALVARO IVAN BONILLA GARNICA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00246 00	Ejecutivo Singular	COASMEDAS	ALVARO IVAN BONILLA GARNICA	Auto decreta medida cautelar	16/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00247 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MIGUEL ANTONIO RUEDA RODRIGUEZ	Auto Rechaza Demanda Ordena remitir al Juez Promiscuo Municipal de Guaca.	16/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00248 00	Ejecutivo Singular	ANA EPIFANIA SANCHEZ MONTAÑEZ	OPERACIONES Y MONTAJES DE LA GUAJIRA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00248 00	Ejecutivo Singular	ANA EPIFANIA SANCHEZ MONTAÑEZ	OPERACIONES Y MONTAJES DE LA GUAJIRA SAS	Auto decreta medida cautelar	16/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00249 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	AMANDA JOHANA CARDENAL RUBIO	Auto Rechaza Demanda ordena remitir a Juez Promiscuo Municipal de Cómbita.	16/05/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	E.S.E. Hospital Universitario de Santander
Demandado	Alianza Medellín Antioquia E.P.S. S.A.S.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00757-00

Revisados los documentos de notificación enviados al demandado **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S.** a la dirección de correo notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com el despacho advierte que no fueron remitidos, la demanda, los anexos ni el auto que libró mandamiento de pago, sumado a que dicha notificación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420/20 septiembre 24 Magistrado Ponente Richard Ramírez Grisales; la cual dispuso:

“(...) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”

Así las cosas, deberá el vocero judicial de la parte actora allegar acuse de recibo o constancia donde se pueda evidenciar el acceso del destinatario al mensaje respecto de la notificación remitida al demandado, sumado a allego deberá allegar prueba del envío de los documentos que se echan de menos, esto es, la demanda los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, debiendo atestiguar dicha actuación al juzgado.

Finalmente deberá el togado indicar la fuente de la cual obtuvo la dirección de notificaciones notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

916b31b4b5edf357ff38eb671d0a1c93f3e3bc6ee17d5f0612c15a2370d99040

Documento generado en 15/05/2022 06:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Creditítulos S.A.S.
Demandado	Cesar Luis León Calderón y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00805-00

En atención a la solicitud allegada *vía correo electrónico* el día 13 de mayo de 2022, y en virtud de lo estipulado en el artículo 43 del C.G.P en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806, el despacho accede a la petición impetrada por la parte demandante, por lo cual se ordena **OFICIAR** a **NUEVA E.P.S.** en aras de que informe la dirección electrónica, lugar de residencia, lugar de trabajo registrado a nombre del señor **JOUSE HERRERA SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.609.216. *Por Secretaría librar el oficio correspondiente dirigido a la entidad antes mencionada.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bfae3f2347e9beaf06b47b7e9588fd2417956028af647131da0e528481697e1

Documento generado en 15/05/2022 07:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	ESSA E.S.P.
Demandado	Roberto Martínez Reyes y otro
Asunto	Apertura de Incidente
Radicado	680014003029-2020-00110-00

Mediante sentencia de fecha 15 de diciembre de 2021 este Despacho ordenó: “PRIMERO: Imponer, como cuerpo cierto y a favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP – ESSA IDENTIFICADA CON NIT. 890.201.230-1. servidumbre legal sobre el predio denominado “almendros segundo” de propiedad del demandado ROBERTO MARTINEZ REYES identificado con cédula de ciudadanía número 91.071.617y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO REYES DE MARTINEZ quien se identificó en vida con el número de cedula 28374981 cuya extensión es de 3 ha 6.300 m2 , identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 319-18655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil e identificado con el numero predial 686790000000000130063000000000 cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura Pública número 07 del cuatro (4) de enero de 2007, otorgada en la Notaria Segunda de San Gil, los cuales son: “ORIENTE, con propiedades de Anita Ordoñez de Bermúdez, antes hoy Luis Bermúdez Ordoñez, al medio cerca de piedra. NORTE Y Página 2 de 2 OCCIDENTE, con la carretera que conduce al Municipio de Cabrera. SUR, con carretera que conduce a la vereda El Volador”, ante lo cual el día 13 de mayo se recibe comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, en la que se exige la radicación física del oficio.

De esta forma, se le hace saber a la mencionada entidad que la Instrucción Administrativa No 05 de fecha 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro no tiene la entidad para derogar lo prescrito por el Decreto Legislativo 806 de 2020, que en su artículo 11 señala que no puede desconocerse la orden emitida por el juez siempre que provenga del correo institucional de la autoridad judicial, debiendo además informar el resultado de la gestión.

En este mismo sentido, se le indica que el requerimiento al usuario interesado de la radicación de documentos impresos en la Oficina de Registro correspondiente es **OPCIONAL**.

Puestas así las cosas, ante la renuencia del destinatario de la orden emerge la necesidad de abrir trámite incidental en contra del señor **BERNARDO SUÁREZ LEÓN (FOLIO 8 PDF 03)**, en su condición de Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia en el artículo 129 *ibídem*.

En virtud de lo brevemente expuesto el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato contra el señor **BERNARDO SUÁREZ LEÓN**, en su condición de Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

SEGUNDO: CORRER traslado al señor **BERNARDO SUÁREZ LEÓN** en su condición de Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se comunique la presente decisión a la señora **AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA**, en su condición de Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, conforme lo prescrito en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eea6ddd69d15c6ab32e457154366367edce30b81061dadfcbc8b1ea35bcf5e6

Documento generado en 16/05/2022 09:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	María Fernanda Caycedo Ríos
Demandado	Carlos Augusto Flórez Martínez y Otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00437-00

En atención a la respuesta allegada vía correo electrónico el día 13 de mayo de 2022 por el apoderado de la parte actora, se procederá a vincular el contradictorio en el sentido de ordenar la comparecencia de los herederos indeterminados del señor **CARLOS AUGUSTO FLÓREZ MARTÍNEZ** contra quienes se seguirá igualmente el presente proceso.

Así entonces, el Juzgado el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULESE a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado **CARLOS AUGUSTO FLÓREZ MARTÍNEZ** quien en vida se identificó con C.C. No. 5.706.196, al presente proceso como parte pasiva.

SEGUNDO: De la presente demanda CÓRRASE TRASLADO a los herederos indeterminados y **CONCÉDASELE** un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, y del auto que libró mandamiento de pago proferido el 24 de noviembre de 2020.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **CARLOS ALEXANDER FLÓREZ MARTÍNEZ** el auto de fecha 24 de noviembre de 2020 junto con esta providencia.

CUARTO: ORDENESE EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALEXANDER FLÓREZ MARTINEZ quien en vida se identificó con C.C. No. 5.706.196, conforme lo establecido en los artículos 108 del C.G. del P. y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Por secretaría INCLUYASE dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f66ae4c35d7c3053cf73faaced2dc58ea900b3544850c0bc760e6945cbbc4bfa

Documento generado en 15/05/2022 08:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado	Erlide Mora Sarmiento
Asunto	Releva Curador
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00457-00

Como quiera que el auxiliar de la justicia **CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL** fue designado como **CURADOR AD LITEM** mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, sin que a la fecha haya comparecido a este despacho a notificarse, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como *Curador Ad Litem* del ejecutado *Erlide Mora Sarmiento*, a la abogada **DIANA ALEXANDRA DURAN DURAN** identificada con **T.P. # 347.192** del C.S. de la J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio – *Artículo 48-7 ejusdem-*

NOTIFÍQUESE de esta designación a la señalada profesional del derecho en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d5ce4f09b0eabba09eca37c9b5370c422e4162e9ba980ac9ba1fdc9e5435c25

Documento generado en 15/05/2022 06:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Jorge Enrique Santos Remolina
Demandado	Herederos Indeterminados de Pablo Antonio Aceros Ballesteros (Q.E.P.D.)
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00544-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 13 de mayo de 2022, por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, se le pone de presente a dicha entidad y a las partes del presente proceso, que deberán atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 16 de febrero de 2022¹, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, así como el acta de fecha 8 de marzo de 2022².

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f474a53f2ad8d80dd49653a3bb36b752a0a0b0e656c7290d556199f1aa23c3f2

Documento generado en 15/05/2022 08:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 28 expediente digital

² Pdf 41 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Jeimy Patricia Ojeda Vera
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00708-00

Revisados los documentos de notificación enviados a la ejecutada **JEIMY PATRICIA OJEDA VERA** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física a KR A 34 35 A 14 del municipio de GIRON, el despacho advierte que no fue enviada la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

Lo anterior como quiera que si bien, el apoderado de la parte demandante indica que el envío de la notificación se hace en virtud de lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P., lo cierto es que teniendo en cuenta que el presente proceso inició siendo digital conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, lo que significa que en el despacho no reposa copia física del presente proceso, razón por la cual al momento en que la ejecutada acuda a notificarse al despacho, no será posible hacer entrega de documento alguno.

En virtud de ello, se exhorta al apoderado para que de insistir en la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. deberá allegar al despacho copia de la demanda y los anexos, ello a fin de que al momento de que la ejecutada acuda a las instalaciones del juzgado, sea posible entregarle la totalidad de los anexos, o si prefiere deberá en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, enviar los documentos que se echan de menos, esto es, la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, los cuales deben estar debidamente cotejados, **teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

dc1a89654d7a5cce94054193271e2cafb65946a81b38b4388bbc781dd716e7fd

Documento generado en 15/05/2022 06:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Cooprofesores
Demandado	Donelio Rueda Gutiérrez y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00740-00

Revisados los documentos de notificación enviados a los ejecutados **DONELIO RUEDA GUTIERREZ** y **VIVIANA PAOLA RUEDA GUTIERREZ** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Calle 18 # 11-119 barrio 20 de julio Sabana de Torres, el despacho advierte que no fue enviado el auto que libró mandamiento de pago.

En este mismo sentido, se advierte al memorialista que en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá el togado si aún no lo ha hecho enviar los documentos que se echan de menos, esto es, el auto que libró mandamiento de pago, el cual debe estar debidamente cotejados, **teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed214102b11a9c5802a6a022000f7662d3d460b2f6d08522f59252ea39a59dec

Documento generado en 15/05/2022 08:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Nidya Milena Quintero Acevedo
Asunto	Decreta Medida Cautelar
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00778-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares allegado vía correo electrónico el día 13 de mayo de 2022- *visible PDF 42 - expediente digital*; y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 593 del C.G.P., el estrado, accederá

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario devengado por la ejecutada **NIDYA MILENA QUINTERO ACEVEDO** como empleada de **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.** Límitese las anteriores medidas de embargo a la suma de **\$32.929.742.00**. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594 del C. G. del P.

Se le advertirá al pagador que deberá hacer la consignación en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa. Igualmente, se le advierte que, de conformidad con el art. 344 del C.S.T las prestaciones sociales son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta No. **680012041029**.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio respectivo al pagador de dicha entidad, advirtiéndole que deberá limitar la medida hasta en la suma igual a **(\$32.929.742.00)**.

SEGUNDO: Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte interesada para que informe al despacho los buzones de correo electrónico de las entidades destinatarias de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029



Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

226225c5d536eb1a6f789c7e8725fe0288f2746bc5e81d9f86fd012a4cd941

Documento generado en 15/05/2022 07:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Comulsander
Demandado	Elba Yolanda Camacho Rodríguez y otra
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00811-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 13 de mayo de 2022 por NUEVA E.P.S., se advierte a dicha entidad que tal respuesta ya fue puesta en conocimiento de las partes mediante auto de fecha 16 de marzo de 2022¹, oportunidad en la cual dicha entidad prestadora de los servicios de salud informó los datos de ubicación de la demandada LAURA YELITZA CAMACHO RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f3f7404c2e0a6d12769ee1a2a488ed090d308c95baacd716b6aa419e0ca106

Documento generado en 15/05/2022 06:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 16, Cuaderno Principal.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Gonzalo Rueda Ardila
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00203-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 13 de mayo de 2022 por medio del cual la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA, informa nuevos lineamientos respecto de la radicación de medidas cautelares sujetas a registro procedente de despachos judiciales, se indica a tal organismo que en virtud de lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual a la fecha no ha sido derogado, este despacho continuará remitiendo vía correo electrónico las comunicaciones de las medidas cautelares.

Aunado a lo anterior revisado el archivo adjunto INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05 proferido por la Superintendencia de Notariado y Registro, se advierte que dicho acto administrativo no deroga de ningún modo, el Decreto Legislativo 806 de 2020 por lo cual hasta tanto se encuentre vigente tal precepto, este juzgado procederá a dar cumplimiento a lo allí establecido.

Finalmente, se le **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el contenido del memorial allegado, a fin de que, si es su deseo, radique de manera personal el oficio correspondiente, haciendo la salvedad que lo anterior **es óbice para que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA se niegue a dar trámite a los oficios que sean remitidos vía correo electrónico por este despacho.** *Por secretaría líbrese el oficio correspondiente*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

7d6dd5b35a082d206138ae7802b9537f56fa78f1abd8351ff0a27ceaf4628ec3

Documento generado en 14/05/2022 12:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Mi Banco de la Microempresa de Colombia S.A. "MIBANCO"
Demandado	Sandra Lucia Gómez Rondón y otro
Asunto	Auto rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00225-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **4 de mayo de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18d06a6221ed0b03fdb85d09dce78b48d16c61ff2fb94d17eb3b398c6b73288c

Documento generado en 16/05/2022 01:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Declarativo de Existencia de Contrato de Promesa de Compraventa
Demandante	Joaquín Humberto Ortiz Cubides
Demandado	Alexandra Cubides Serrano y otra
Asunto	Estese a lo dispuesto
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00228-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de escrito radicado el 11 de mayo de 2022, deberá el profesional del derecho estarse a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 4 del año en curso. (*pdf 07, cdno principal*).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

665c3c347476fb7e82b907d4384d101f2ece8011a66280298dd8eaa18482434f

Documento generado en 16/05/2022 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandado	Esneider Landinez Ríos
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00229-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **4 de mayo de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

cdaaf1b2a9675ff42a8ff63de3913cb0a40c6a73cfcb37e463f4f8aab80e367f

Documento generado en 16/05/2022 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Miguel Antonio Rueda Rodríguez
Asunto	Rechaza Demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00247-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia a efectos de estudiar la viabilidad de admitir la demanda, se advierte que el factor de competencia territorial fue determinado por el lugar de residencia del demandado; sin embargo, una vez verificado el acápito de notificaciones, se advierte que el demandado recibe notificaciones en su lugar de residencia ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 104 Barrio Nuestra Señora del Socorro del Municipio de Guaca, Santander.

La competencia de los jueces es la facultad que por ministerio expreso de la Ley se les confiere para ejercer jurisdicción en determinados asuntos, atendiendo varios factores, entre ellos, el subjetivo, el objetivo, por conexión, el funcional y el territorial.

Respecto del factor de competencia objeto de estudio, esto es, la competencia territorial, es pertinente resaltar el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, que rezan:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)

(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior sin necesidad de ahondar en razones y de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 90 del Estatuto Procesal, se procederá al RECHAZO de la demanda por lo anotado en precedencia y, en consecuencia, se ordenará su remisión al **JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE GUACA, SANTANDER**. En este orden de ideas, sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.



2. REMITIR la demanda al Juez Promiscuo Municipal de Guaca (Santander) para su conocimiento.
3. Por secretaría déjense las constancias del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a96b47a7121fedce5399e9877c763156730e13c46eeb1510348c5dafd88376

Documento generado en 16/05/2022 01:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Amanda Johana Cardenal Rubio
Asunto	Rechaza Demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00249-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia a efectos de estudiar la viabilidad de admitir la demanda, se advierte que el factor de competencia territorial fue determinado por el lugar de cumplimiento de la obligación; sin embargo, una vez verificado el pagaré allegado como base de ejecución, se encuentra que el mismo no indica lugar expreso para el cumplimiento de la obligación, pues se limita a decir que se hará en las oficinas de CREZCAMOS S.A., adicional a ello, descendiendo al acápite de notificaciones, se advierte que la demandada recibe notificaciones en su lugar de residencia ubicado en la Finca Villa del Rosario Vereda El Carmen (por la vía principal de la Vereda Rio De Piedra, llegar al colegio y avanzar 2 km subiendo se encuentra la finca una casa construida en obra negra), Municipio de Combita, Boyacá.

La competencia de los jueces es la facultad que por ministerio expreso de la Ley se les confiere para ejercer jurisdicción en determinados asuntos, atendiendo varios factores, entre ellos, el subjetivo, el objetivo, por conexión, el funcional y el territorial.

Respecto del factor de competencia objeto de estudio, esto es, la competencia territorial, es pertinente resaltar el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, que rezan:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)

(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En ese orden de ideas y, al observar que no existe la posibilidad de concurrencia de fueros, será entonces el juez promiscuo municipal de Cómbita, el competente para conocer el presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior sin necesidad de ahondar en razones y de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 90 del Estatuto Procesal, se



procederá al RECHAZO de la demanda por lo anotado en precedencia y, en consecuencia, se ordenará su remisión al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓMBITA, BOYACÁ**. En este orden de ideas, sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. REMITIR la demanda al Juez Promiscuo Municipal de Cómbita (Boyacá) para su conocimiento.
3. Por secretaría déjense las constancias del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40b2a59fcc717f873e9e46ae69696e2c5f89a03158fecb5326811f7b67b7e634

Documento generado en 16/05/2022 01:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>